

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de Julio de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia inicial programada en este asunto, no se realizó por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid - 19. SIRVASE PROVEER.

Proferencia

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.419

RADICADO:	27001333300420180022400
DEMANDANTE:	PROCURADURIA 186 JUDICIAL I
DEMANDADO:	ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
	MUNICIPIO DE QUIBDO- CONCEJO
	MUNICIPAL DE QUIBDO- ACUERDO No 008
	DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
ASUNTO:	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA
	ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO

Mediante auto de sustanciación No. 807 del 13 de septiembre de 2019 se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 29 de abril de 2020 a las 9:30 a.m; diligencia que no se realizó por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura a través de acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 del mismo mes y año, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la cual fue prorrogada hasta el día 30 de junio de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior y siendo procedente reprogramar la audiencia inicial referida, el Despacho teniendo en cuenta que se trata de un asunto de puro derecho, le dará aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se correrá traslado por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final si a bien lo considera en el marco de sus competencias.

Vencido el término anterior, el proceso retornará a Despacho para proferir sentencia anticipada que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PRIMERO: Córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, los primeros para que aleguen de conclusión por escrito y el segundo para que emita su concepto de fondo, si a bien lo considera.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _____, el presente auto.

Hoy _____ de _____ de _____, a las 7:30 a.m.

Secretaria